

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasa a despacho del señor juez el expediente contentivo del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real adelantado por la señora Johanna Bermúdez Arango en contra de los señores Carlos Alberto Arias Arias, Eimi Liliana Gutiérrez Ojeda y Luz Elena Castro Giraldo informando que:

La parte demandante informó las dificultades presentadas para realizar el avalúo de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliarias 100-74269 y 100-74270 y materializar el relevo del secuestro designado sobre los bienes mencionados, razón por la cual solicitó el secuestro a través de comisionado.

El día 4 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Administración de Justicia Seccional Manizales, mediante Circular DESAJMAC21-6 informó que el Juzgado Promiscuo Municipal de Manizales Caldas, por auto del 16 de febrero de 2021, excluyó a la Empresa Unipersonal Franco Proyectos E.U representada legalmente por el señor Orlando Franco Gutiérrez de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, diciembre 14 de 2022.

Juan Felipe Giraldo Jiménez  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	JOHANNA BERMÚDEZ ARANGO
DEMANDADOS:	CARLOS ALBERTO ARIAS ARIAS EIMI LILIANA GUTIÉRREZ OJEDA Y LUZ ELENA CASTRO GIRALDO
RADICADO:	17001-31-03-006-2019-00319-00

**1. Objeto De Decisión.**

Se decide lo pertinente al secuestro de los bienes inmueble identificado con matrículas inmobiliarias 100-74269 y 100-74270.

**2. Consideraciones**

**2.1. Del Secuestro**

De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del numeral 1 del artículo 48 del Código General del Proceso, la designación de auxiliar de la justicia, particularmente la de secuestre solamente puede ser efectuada en persona natural o jurídica que haya obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,

En consecuencia, de lo anterior, quien fungiendo como secuestre incurra en causales de suspensión o cancelación de la licencia referenciada, necesariamente debe soportar las consecuencias jurídicas establecidas en lo artículo 49 y 50.2 – parágrafo 2 del estatuto ritual civil, esto ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia y a su vez ser relevado de los cargos para los cuales fue designado.

Así las cosas, se tiene para el presente proceso que, la Empresa Unipersonal Franco Proyectos E.U representada legalmente por el señor Orlando Franco Gutiérrez quien fungía como secuestre de los bienes inmueble con matrículas inmobiliarias 100-74269 y 100-74270 fue relevada del cargo mediante auto del 12 de octubre de 2022, a quien se le ordenó con fundamento en el artículo 50 Parágrafo 2º del Código general del Proceso hacer entrega del bien a la sociedad a la sociedad Dinamizar Administración S.A.S identificada con Matricula Mercantil 143884 y NIT 900407779 -1, situación que nunca ocurrió, pues la reemplazante, esto es la persona jurídica mencionada, nunca recibió el bien encomendado pese a los requerimientos efectuados por este y la aceptación de la última de las mencionadas.

Corolario de lo anterior, se tiene que los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 100-74269 y 100-74270, no obstante estar debidamente embargados y constituir la garantía de pago del crédito acá ejecutado, actualmente se encuentra sin la custodia respectiva de un auxiliar de la justicia que vele por la integridad de este, situación excepcional que amerita tomar las medidas conducentes para tal fin. En consecuencia, se ordenará el secuestro del bien mencionado lo cual se surtirá por comisionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Manizales, Caldas,

### **Resuelve**

**PRIMERO: DECRETAR** dentro de este Proceso Ejecutivo Promovido por la señora Johanna Bermúdez Arango el **SECUESTRO** de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias N° 100-74269 y N° 100-74270 de propiedad de la señora LUZ ELENA CASTRO GIRALDO el primero y de los señores CARLOS ALBERTO ARIAS ARIAS en un 50% y de EIMI LILIANA GUTIÉRREZ en los restantes (50%) del segundo, los cuales se identifican así:

- 1) N° 100-74269. Área privada del cuarto piso de la unidad, perteneciente al Edificio Centenario PH, ubicado en la Calle 10 N° 24-71 de Manizales que corresponde al

décimo del edificio mirado del mismo desde los pisos inferiores hacia los superiores: libre de utilización en dependencias del hotel o residencias: 168,27 metros cuadrados, área ventilación de 18,05 metros cuadrados y zona de escalas de 12,68 metros cuadrados, para un total de 199,00 metros cuadrados aproximadamente. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-74269 y ficha catastral matriz 0104000002070901900000002. Escritura Pública 2398 del 28 de junio de 2018 de la Notaria Cuarta de Manizales. Escritura Pública 739 del 30 de abril de 2018 de la Notaria Primera de Manizales.

- 2) N° 100-74270. Área de terraza, perteneciente al Edificio Centenario PH., ubicado en la Calle 10 N° 24 – 71 de Manizales 83.77 metros cuadrados; zonas de escalas: 9,69 metros cuadrados y zona de ventilación y luz de los pisos inferiores de la unidad: 10,54 metros cuadrados para un total de 104.00 metros cuadrados aproximadamente. Altura libre: De todos los pisos de la unidad con excepción de la terraza que da al espacio aéreo es de 2.50 metros aproximadamente. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-74270 y ficha catastral matriz 0104000002070901900000002. Escritura Pública 2398 del 28 de junio de 2018 de la Notaria Cuarta de Manizales. Escritura Pública 739 del 30 de abril de 2018 de la Notaria Primera de Manizales.

**SEGUNDO: COMISIONAR** conforme a lo establecido en el artículo 37 y siguientes del Código Ritual Civil y artículo 3 de la ley 2030 de 2020, al Alcalde Municipal de Manizales Caldas, ello con el fin de realizar la práctica de la diligencia de secuestro respecto del los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias N° 100-74269 y N° 100-74270 de propiedad de la señora LUZ ELENA CASTRO GIRALDO el primero y de los señores CARLOS ALBERTO ARIAS ARIAS en un 50% y de EIMI LILIANA GUTIÉRREZ en los restantes (50%) del segundo y ficha catastral matriz 0104000002070901900000002; Autoridad a quien se les enviará el despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

**PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 38 del Código General del Proceso adicionado por el artículo 3 de la ley 2030 de 2020 y numeral 7 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, El comisionado queda facultado para, *subcomisionar* y reemplazarlo en caso de ser necesario.

**PARAGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR** al comisionado que mediante auto del 12 de octubre de 2022 se designó a la sociedad Dinamizar Administración S.A.S identificada con Matricula Mercantil 143884 y NIT 900407779 -1 como secuestre designado frente a los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N° 100-74269 y N° 100-74270 ello en reemplazo de la Empresa Unipersonal Franco Proyectos E.U, por lo que la diligencia de secuestro deberá ser adelantada con el auxiliar de la justicia mencionado.

**PARAGRAFO TERCERO:** HONORARIOS SECUESTRE. Conforme al Acuerdo No. 1518 de agosto 28 de 2002, en al Art. 37 literal 5. Se fija como honorarios por la asistencia del auxiliar a la diligencia de secuestro, se le fija la suma de \$300.000.00,

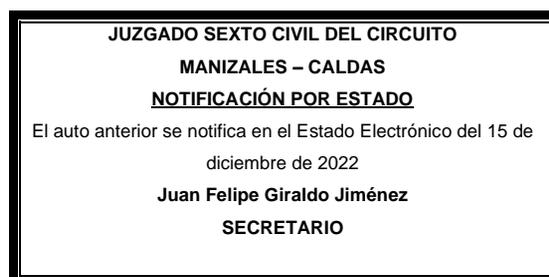
**PARAGRAFO CUARTO:** Al secuestre designado se le exigirá caución por la suma de \$ (\$2´000.000.00), a órdenes de este despacho, so pena de ser relevado, salvo que quien sea designe ya haya constituido la caución exigida para ser parte de la lista de los auxiliares de la justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo 1852 De 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO: IMPONER** a la Empresa Unipersonal Franco Proyectos E.U NIT 900164473-9 representada legalmente por el señor Orlando Franco Gutiérrez CC75080445, con fundamento en el párrafo 2 del artículo 50 del Código General del Proceso una multa de 131,566 U.V.T vigente para el año dos mil veintidos (2022)<sup>1</sup> a favor del TESORO NACIONAL–CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (artículo 136 de la Ley 6ª de 1992), ello como consecuencia del incumplimiento de la entrega efectiva de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N° 100-74269 y N° 100-74270 y la ficha Catastral N° 010400000207090190000000

**PARAGAFO:** La multa deberá ser consignada a órdenes de la Nación en la cuenta Nro. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A. de Manizales, Convenio 13474, dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. En firme la providencia remítanse copias a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para efectos de cobro coactivo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**



Firmado Por:

<sup>1</sup> artículo 49 de la Ley 1955 de 2019

**Guillermo Zuluaga Giraldo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5c8892b8479eb5385cde096dcf3f84814d0241b8559542a24f76a87980a905**

Documento generado en 14/12/2022 03:32:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**